ANEP
CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (ARGENTINA) Y EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN (URUGUAY)

La Universidad Nacional de Rosario (U.N.R.), con domicilio en calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario CP. S2000CGK, provincia de Santa Fe, República Argentina, representada en este acto por el señor Rector Lic. Franco Bartolacci; y la Administración Nacional de Educación Pública - Consejo de Formación en Educación (en adelante CFE), representado en este acto por el Presidente del mencionado Consejo, Prof. Walter Fernández Val, con domicilio en calle Río Negro N° 1039 esq. Carlos Gardel, de la ciudad de Montevideo, convencidas del interés recíproco, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I.- OBJETIVOS: El presente acuerdo tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas Instituciones mediante la colaboración académica, científica y cultural.

CLÁUSULA II.- TIPOS DE COOPERACIÓN: La cooperación entre ambas Instituciones podrá desarrollarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
2. Intercambio de personal para participar en actividades ofrecidas en las respectivas Instituciones.
3. Desarrollo o participación en seminarios, coloquios o simposios.
4. Desarrollo de estudios conjuntos de investigación.
5. Visitas de corta duración.

Prof. Walter Fernández Val
Presidente
Consejo de Formación en Educación

ANEP
CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

6. Fomento de estudios de grado y post-grado.
7. Otras de actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

CLÁUSULA III.- ÁREAS DE COOPERACIÓN: La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones. El personal ofrecido por una de las Instituciones para participar en las actividades que se instrumenten deberá ser aceptado por la otra parte bajo los estrictos principios de idoneidad profesional. Las actividades involucradas en el presente se concretarán en programas o proyectos que se instrumentarán mediante la celebración de convenios específicos.

CLÁUSULA IV.- CONVENIOS ESPECÍFICOS: Los convenios específicos deberán contener:

1. Descripción del programa o proyecto.
2. Designación de responsables y participantes de cada Institución.
3. Duración del programa o proyecto.
4. Determinación de los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados del programa o proyecto y forma de administración de los fondos.
5. Previsiones para el alojamiento de responsables, participantes e invitados.

CLÁUSULA V.- CONDICIONES FINANCIERAS: Cada programa o proyecto deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes dado que el presente convenio no implica compromiso financiero alguno para las Instituciones firmantes. En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de las Instituciones firmantes.

CLÁUSULA VI.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad de las mismas, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes y derechos de autoría o invención vigentes de cada país.

Prof. Walter Fernández Val
Presidente
Consejo de Formación en Educación

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

CLÁUSULA VII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo, deberá ser protegida de acuerdo a las leyes de cada país.

CLÁUSULA VIII.- VIGENCIA Y DURACIÓN: Este acuerdo regirá a partir de la fecha de suscripción por las partes intervinientes y se entenderá vigente por el plazo de cinco años. Las partes podrán rescindir unilateralmente el convenio, en cualquier momento, mediante notificación fehaciente cursada con no menos de 60 días de antelación, sin necesidad de expresión de causa y sin indemnización alguna fundada en su conclusión anticipada. La finalización del convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

CLÁUSULA IX.- COORDINACIÓN: Cada parte nombrará en un plazo no mayor a TRES (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del Acuerdo.

CLÁUSULA X.- JURISDICCIÓN: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio será resuelta de manera consensuada entre las partes. No siendo ello posible, se someterán a los principios generales del derecho internacional.

El presente convenio se suscribe en dos (2) ejemplares en idioma español, quedando un ejemplar para cada una de las partes.

Presidente
Consejo de Formación en Educación
Fecha: 14/10/26

Prof. Walter Fernández Vai
Presidente
Consejo de Formación en Educación

Lic. FRANCO BARTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Rector
Universidad Nacional de Rosario
Fecha: 28/09/26